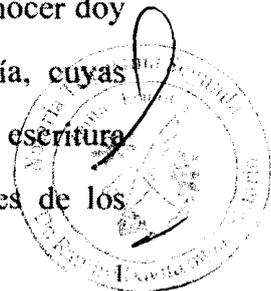


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA**  
**COMPañÍA SERVICIOS FROMBOLIERE CIA. LTDA.**  
**QUE OTORGAN LOS SEÑORES JULIO MARCELO PRIETO**  
**MÉNDEZ, JUAN PABLO SÁENZ MENA, Y PABLO ESTENIO**  
**FAJARDO MENDOZA**  
**CUANTÍA: USD. 450,00**  
**DI: 3 COPIAS**  
**ESCRITURA NÚMERO: 346**

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de enero del año dos mil once, ante mi, Doctor **RAMIRO DÁVILA SILVA**, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPañÍA**, las siguientes personas: A) Los señores los señores **JULIO MARCELO PRIETO MÉNDEZ**, **JUAN PABLO SÁENZ MENA**, Y **PABLO ESTENIO FAJARDO MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los primeros y divorciado el último, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito los dos primeros, y en la ciudad de Nueva Loja, Provincia de Sucumbíos el tercero, y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Los intervinientes al presente acto jurídico son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes de los



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Julio Marcelo Prieto Méndez, Juan Pablo Sáenz Mena, y Pablo Estenio Fajardo Mendoza, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros los primeros y divorciado el último, residentes y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito los dos primeros, y en la ciudad de Nueva Loja, Provincia de Sucumbíos el tercero, hábiles para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios entre las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo UNO.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es SERVICIOS FROMBOLIERE CIA. LTDA. **Artículo DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

disposiciones legales correspondientes. **Artículo TRES.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en prestar servicios de representación y asesoría legal, auspiciar litigios, representar o facilitar en procesos de negociación y/o mediación en conflictos socio ambiental u otros, y todas las formas de solución de conflictos y apoyo en problemas socio ambientales. Con este fin la compañía podrá realizar todos los actos y negocios permitidos por las leyes, tales como, pero sin limitarse a: invertir capitales, comprar, vender o alquilar inmuebles, organizar conferencias, contratar campañas publicitarias, apoyar a centros educativos y estudiantes destacados, y otras que pudieran favorecer el objeto de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda actividad y contratos permitida por la ley para este tipo de sociedades. **Artículo CUATRO.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital Artículo CINCO.- Capital y participaciones.-** El capital social es de CUATROCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 450,00), dividido en CUATROCIENTAS (450) participaciones sociales de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una. **Título III Del gobierno y de la administración Artículo SEIS.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración y representación legal al Gerente General y al Presidente, según las precisiones, acuerdos y disposiciones que se hacen en el presente

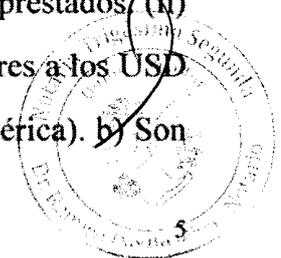


**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

estatuto. **Artículo SIETE.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la junta. Dentro de estos ocho días no se contarán ni el día en que la convocatoria sea emitida, ni el de la celebración de la junta. **Artículo OCHO.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga algo diferente, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con mayoría absoluta del capital social, y en segunda convocatoria con el capital social presente. **Artículo NUEVE.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición legal en contrario, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente, o por interpuesta persona que cuente con poder suficiente para hacerlo **Artículo DIEZ.- Facultades de la Junta General.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo ONCE.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo DOCE.- De los mecanismos de toma de decisiones.-** Los actos ejecutados por los socios a nombre de Servios Frombolierie Cia. Ltada, dentro del giro ordinario del negocio de la compañía, como en la administración general

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

de la misma, como se describe en el artículo trece de estos estatutos, tienen el efecto de obligar a Servicios Fromboliere Cía. Ltda. Para los "actos y Decisiones a ser tomados en unanimidad", se estará a lo detallado en el artículo catorce de estos estatutos. **Artículo TRECE.- Actos y decisiones simples del giro ordinario del negocio de la compañía.-** Son actos propios del giro habitual de los negocios de la compañía, y como tal tendrán perfecta validez y obligarán a la misma con la firma y autorización indistinta del Gerente General o el Presidente: a) La elección y adquisición o contratación y pago de insumos de oficina para uso del personal de la compañía. b) La elección, contratación y pago de los diversos servicios básicos y profesionales necesarios para el desempeño del objeto social de la compañía, tales como agua, luz, teléfono, internet, etc. c) Efectivizar el pago de sueldos, salarios, y honorarios a colaboradores y proveedores de la compañía. d) La terminación de cualquiera de los contratos que hace relación a los literales anteriores. **Artículo CATORCE.- Actos y decisiones a ser tomados por unanimidad.-** Los actos que deberán ser decididos y adoptados por unanimidad de los socios para obligar efectivamente a Fromboliere Cía. Ltda son de dos tipos, diferenciados por el nivel de formalidad requerido para que surtan efectos: a) Son actos y decisiones que requieren de la aprobación unánime de todos los socios mediante junta general o universal, aquellos que tengan que ver con: (i) La selección de nuevos clientes para la compañía, así como la negociación de los honorarios que ésta percibirá por los servicios a ser prestados. (ii) El comprometer recursos de la compañía por montos mayores a los USD 10.000,00 (Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América). b) Son



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

actos que requieren de la aprobación unánime de todos los socios, pudiendo ser expresada su aprobación mediante cartas, correos electrónicos, o demás medios y soportes físicos y electrónicos, los siguientes: (i) El comprometer recursos de la compañía por montos que no excedan los USD 10.000,00 (Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América). **Artículo QUINCE.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de CINCO (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo DIECISEIS.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de CINCO (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**Título IV Disolución y liquidación Artículo DIECISIETE.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

**CUARTA.- APORTES.-** El Cuadro de integración del capital social es el que siguiente: \*\*\*\*\*

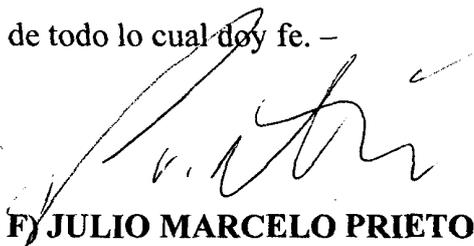
SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Pablo Estenio Fajardo Mendoza	Ecuatoriano	150	150	150
Juan Pablo Sáenz Mena	Ecuatoriano	150	150	150
Julio Marcelo Prieto Méndez	Ecuatoriano	150	150	150
TOTALES		450	450	450

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos quince y dieciséis del estatuto, se designa como presidente de la compañía al abogado Juan Pablo Sáenz Mena, y como gerente general de la misma al abogado Julio Marcelo Prieto Méndez, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Julio Marcelo Prieto Méndez, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que se halla firmada por el Abogado Julio Marcelo Prieto Méndez



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

profesional con registro diecisiete guión dos mil cinco guión cincuenta y ocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -



**F) JULIO MARCELO PRIETO MÉNDEZ**

C.C. 171319157 - 3



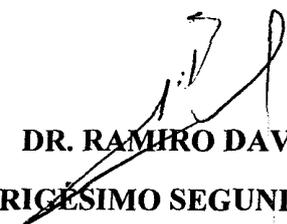
**F) JUAN PABLO SÁENZ MENA**

C.C. 171254255 - 2



**F) PABLO ESTENIO FAJARDO MENDOZA**

C.C. 080142773 - 3



**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**

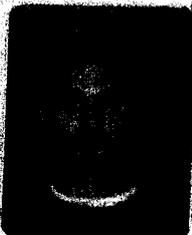


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

CIDADANIA 1712542552

SAENZ MENA JUAN PABLO  
 PICHINCHA/QUITO/CHAURICRUZ  
 08 MARZO 1981  
 007-0107 02507 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1981

*Juan Pablo Saenz*



RELACION \*\*\*\*\* V4443V3444  
 30 LTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS ENRIQUE SAENZ  
 ANA TERESA MENA  
 QUITO 08/02/2005  
 EB/02/2005

REN 1406366



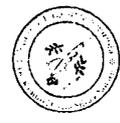

*Juan Pablo Saenz*  
 CC 1712542552



*2*

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 21 ENE. 2011



*Dr. Ramiro Dávila Silva*  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

163-0161 1712542552  
 NÚMERO CÉDULA

SAENZ MENA JUAN PABLO

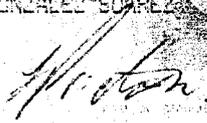
PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BENALCAZAR ZONA  
 PARROQUIA

*Juan Pablo Saenz*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CUADRO DE CIUDADANIA N° 171319157-3  
 PRIETO MENDEZ JULIO MARCELO  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUFICRUZ  
 05 OCTUBRE 1980  
 IDENTIFICACION 0813 09045 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 BONIALEZ SUAREZ 1950




①

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2008

026-0034 1713191573  
 NUMERO IDENTIFICACION  
 PRIETO MENDEZ JULIO MARCELO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CUMBAYA ZONA  
 PARROQUIA

17/06/2008




*Handwritten signature*



ECUATORIANA  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ABOGADO  
 JULIO MARCELO PRIETO  
 SEGUNDA ANTONIETA MENDEZ  
 QUITO 11/06/2008

REN 2014778  
 Pch




NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 foja (s) (l) (es)

Quito a, 21 ENE. 2011



*Handwritten signature*  
 Dr. Ramiro Dávila Silva  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 080142773-3

FAJARDO MENDOZA PABLO ESTENIO  
 MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN  
 08 MARZO 1973

002- 0183 00463 M

MANABI/ EL CARMEN  
 EL CARMEN 1973




3

*[Large handwritten signature]*

EDUATORIANA\*\*\*\*  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR ABOGADO  
 JOSE ESTENIO FAJARDO  
 MARIA AUXILIADORA MENDOZA  
 LABO ABRID 13/12/2005  
 13/12/2017  
 REN 0086698  
 Scm




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

032-0011 NÚMERO  
 0801427733 CÉDULA  
 FAJARDO MENDOZA PABLO ESTENIO

SUCUMBIOS SHUSHUFINDI  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SHUSHUFINDI CENTRAL ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 22 ENE. 2011



*[Signature]*  
 Dr. Ramiro Dávila Silva  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 145817** abierta el 10 de diciembre del 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SERVICIOS PROMOTIVOS CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
PABLO ESTENIO FAJARDO MENDOZA ✓	150.00
JUAN PABLO SAENZ MENA	150.00
JULIO MARCELO PRIETO MENDEZ ✓	150.00
TOTAL	450.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

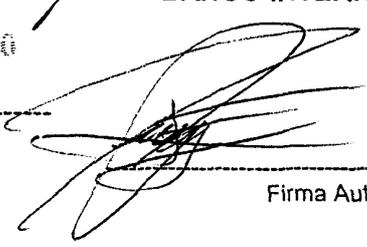
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Quito, 10 de Diciembre del 2010

-----  
Lugar y Fecha de emisión

  
-----  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7334214  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESTRELLA LEON JORGE SANTIAGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2010 11:04:00

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS FROMBOLIERE CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

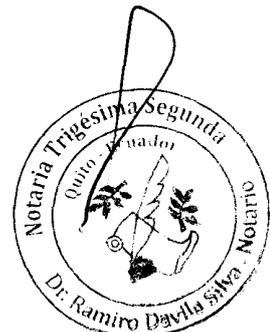
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO-ECUADOR**

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS FROMBOLIERE CIA. LTDA., otorgan JULIO MARCELO PRIETO MÉNDEZ, JUAN PABLO SAENZ MENA Y PABLO ESTENIO FAJARDO MENDOZA.** Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 21 días del mes de ENERO del año dos mil ONCE.





**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**



**RAZÓN:** con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS FROMBOLIERE CIA. LTDA.,** otorgada ante mí, el 21 de ENERO del año 2.011, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.II.DJC.Q.11.000634 del 10 de Febrero del año 2.011, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar dicha compañía, y que antecede.- Quito, a 14 de Febrero del año 2.011.

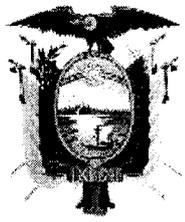




**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**



B...



0000008

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de febrero de 2.011, bajo el número **0548** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS FROMBOLIERE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de enero del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0302**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007754**.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



S. A



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

5696

Quito,

29 FEB 2011

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS FROMBOLIERE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL